



y 15 fracción IX, relativa a la Regla de Integridad de Actuación Pública; en vinculación expresamente establecida en el Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, en la Primera Reglas de Conducta contenida en su Decálogo, falta que debe de ser sancionada conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

c.69325
LR sop

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. LEONARDO DANIEL FLORES HERNÁNDEZ, se concluye que el referido trabajador es responsable único, de no emplear con eficiencia y cuidado, el vehículo marca Nissan, modelo March, color blanco, con placas AAA-726-A que le fuera proporcionado para el desempeño de sus labores, ello al estacionarlo haberlo estacionado indebidamente el día 21 de agosto del año en curso, en un lugar prohibido (línea roja que es utilizada como parada de autobús) conociéndose por la mañana del día 22 de agosto del año 2020 dicho vehículo presentaba un daño en la defensa trasera del lado del conductor, daño que fue omiso en reportar a su jefe inmediato, situación por la cual dicho trabajador incurrió en una violación de lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, XVIII, XIX, XXIII, 52 y 54 fracción VIII, X, XI y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y no obstante con dicha conducta el C. LEONARDO DANIEL FLORES HERNÁNDEZ, contravino los principios constitucionales y legales a que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, previstos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 5º de los Principios Rectores y Directrices del Servicio Público, fracciones I, III, V, VII, VIII y XIV, artículo 9º fracción XVIII y 15 fracción IX, relativa a la Regla de Integridad de Actuación Pública; en vinculación expresamente establecida en el Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, en la Primera Reglas de Conducta contenida en su Decálogo.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. LEONARDO DANIEL FLORES HERNÁNDEZ, la sanción consistente en una SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 2 (DOS) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 29 de septiembre del año 2020 y 1º de octubre del año 2020, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es en la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.